



BOLETIN MENSUAL

¿El polvo de corcho que se desprende de las fábricas de tapones, es perjudicial á la salud?

(Informe presentado á la Junta Provincial de Sanidad en 11 Marzo)

Los que suscriben individuos de la Comisión nombrada por la Junta Provincial de Sanidad, en sesión del 12 enero del corriente para informar y dictaminar acerca la solicitud presentada por varios vecinos de la Plaza y Riera del Monasterio de la ciudad de San Feliu de Guixols, quejándose de la existencia de un ventilador eléctrico y extractor de polvo de corcho, instalado en la fábrica que los Sres. Sala hermanos poseen en dicha ciudad, por considerar el funcionamiento del ventilador perjudicial á la salud é intereses de los solicitantes;

Resultando del estudio minucioso del expediente al efecto incoado: Que los recurrentes acudieron al M. I. Sr. Gobernador civil en fecha 5 Noviembre de 1903, asegurando la existencia del ventilador que arroja el polvo de corcho sobre la Riera y casas vecinas á la fábrica de los Sres. Sala hermanos durante diez ó doce horas diarias, ocasionando los perjuicios consiguientes; sin la autorización necesaria para su funcionamiento por tratarse de una de aquellas industrias cuya instalación en el casco y radio de poblaciones está prohibida por las disposiciones legales por considerarlas nocivas á la salud y perjudiciales á los intereses particulares, máxime no habiéndose adoptado precaución alguna, que evitase los perjuicios y suplicando se obligase á los Sres. Sala hermanos á suprimir el ventilador ó trasladarlo á lugar donde no per-

judicase á los vecinos; ó que practicase las obras necesarias para que no resultase perjudicial;

Resultando que por el M. I. Sr. Gobernador civil se ofreció al señor Alcalde de San Feliu de Guixols para que informase después de oída la Junta Municipal de Sanidad acerca la verdad y naturaleza de los hechos denunciados por los solicitantes, y que la Alcaldía limitó su informe al acta de la sesión de la Junta de Sanidad, para este objeto celebrada, cuya Junta después de reconocer la necesidad de practicar una inspección ocular, y verificada ésta por una comisión designada, informó que si la queja pudo ser motivada, se habían subsanado las deficiencias y adoptado medidas preventivas, hasta el punto de no haber visto salir polvillo alguno al exterior;

Resultando que al comunicar al M. I. Sr. Gobernador á D. Carlos Bender y demás recurrentes el acta de la Junta local de Sanidad, por la cual desaparecía el motivo ó fundamento de la instancia, dichos señores acudieron de nuevo al M. I. Sr. Gobernador en fecha 25 Noviembre pasado, protestando de la inspección ocular practicada por la Comisión de aquella Junta por considerarla en extremo defectuosa, insistiendo en sus primitivas quejas y pidiendo nueva inspección ocular por personas peritas, que con la detención debida y á costas de los mismos reclamantes examinen el expresado aparato ventilador, sus contornos, las causas y efectos del mismo y la mas ó menos perfección de las obras de previsión allí adoptadas; ofreciendo asimismo una información testifical en la que con suficiente número de testigos se justificará plenamente que del susodicho ventilador sale el polvillo de corcho que se indica, durante ciertas horas de todos los días que funciona;

Considerando existe marcada contradicción entre las manifestaciones de los reclamantes y el acuerdo de la Junta local de Sanidad, y que se trata de un asunto del cual no es posible omitir opinión alguna sin estudiar sobre el terreno todas las circunstancias que acompañan al funcionamiento de dicho ventilador;

Esta Comisión tiene el honor de proponer á la Junta Provincial que acuerde acceder á la petición de los reclamantes y se practique una inspección ocular é información testifical con todos los requisitos por ellos señalados en su instancia, al objeto de poder dictaminar en su día con verdadero conocimiento del asunto.

Aceptada por la Junta la conveniencia de la inspección ocular el dia 8 de Febrero nos trasladamos á San Feliu de Guixols, visitamos la fábrica de los señores Sala y adquirimos algún nuevo dato. Instado

por mis compañeros de Comisión señores Almeda y Vivas acepté el encargo de formular el informe ya que se trataba de un asunto que está íntimamente relacionado con la medicina, de común acuerdo tenemos el honor de someter á la aprobación de esta Ilustre Junta el siguiente

DICTAMEN

Antecedentes:

La fábrica de los señores Sala hermanos, se halla en la Plaza del Monasterio de la ciudad de S. Feliu de Guixols, en el fondo de un patio y lindante con la Riera; existe una sala de cabida regular donde funcionan seis máquinas de esmeril para la fabricación de tapones de corcho, mediante el roce del cuadrado de corcho con la base de un cilindro recubierto de un papel ó pasta de esmeril dotado de una gran velocidad de rotación. Las pequeñas partículas de corcho, resultantes del desgaste son absorbidas en una pieza metálica *ad hoc* y conducidas á un tubo horizontal debajo del nivel del suelo, por la fuerte corriente de aire producida por un ventilador de aletas, movido por un motor de gas, cuyo ventilador impele estas partículas á una camara cerrada herméticamente y tapadas sus junturas por una faja de grueso papel empastado.

Esta camara de más de dos metros de fondo por más de un metro de ancho y cuatro metros de altura, tiene un pozo ó excavación que ocupa casi todo el suelo, aumentando su cubicación, y una especie de desván en la parte alta de parecidas dimensiones á las de la camara, en cuyo extremo más apartado arranca una tubería cilíndrica de hoja de lata, de unos treinta centímetros de diámetro que oblicuamente se dirige al tejado de la fábrica, por donde sale á unos diez metros de la Riera. Abierta la cámara, se vió ésta llena de un polvo finísimo de corcho que en el suelo formaba algunos centímetros de espesor y que, según manifestación del dueño, era limpiada cada ocho días. En los alrededores del tubo de salida, persianas, ventanas y demás se notaba la existencia de un polvo finísimo, de un color de canela, untuoso al tacto, con los mismos caractéres del que existe en la cámara cerrada.

En la primera inspección que practicóse, no se notaba la salida de polvillo al exterior por la tubería; pero más tarde, desde los alrededores de la fábrica, se pudo apreciar perfectamente la salida de polvo finísimo proyectado verticalmente con cierta velocidad, y que, según el viento, era arrastrado en diversas direcciones.

En el jardín, plantas, surtidor, galerías y ventanas de la casa de los

señores Bender, situada al lado opuesto de la Riera, así como en las casas contiguas de los Sres. Archer en la parte norte de la fábrica, señor Vila, en la parte sud, y en la de D. Narciso Girbau, y Colegio del Sagrado Corazón al otro lado de la Riera, pudo observarse la existencia de un polvo finísimo, con los mismos caracteres físicos del que existe en la cámara del ventilador de la fábrica, y lo mismo en las plantas que en los muebles del interior de las habitaciones, al cabo de algún tiempo de estar abiertas las ventanas. Pudiendo por lo tanto convencerse la Comisión, que el polvillo de corcho que salía del tubo, de la cámara de la fábrica de D. Roque Sala, se esparcía por los alrededores en mayor ó menor cantidad, según la dirección del viento reinante y en un radio que no bajaría de 50 metros.

El motor de gas del ventilador, de unos 11 caballos de fuerza, según manifestación del dueño, tiene su escape en la pared de la Riera y á poca altura del suelo, produciendo un ruido monótono, áspero y bastante intenso, perceptible á más de veinte metros; por dicho tubo de escape salen los gases, producto de la combustión.

Comprobada la existencia del ruido por el escape del gas del motor y la existencia del polvillo de corcho sobre todos los objetos situados en una extensión aproximada de 50 metros al rededor del tubo de salida del ventilador, debo añadir que se nos ha entregado para unir al expediente, tres documentos más, á saber: Un dictámen de los ingenieros industriales D. Miguel Pujol y D. Jerónimo Bolibar, en la cual afirman que la instalación del escape del motor de gas en las condiciones dichas, es ilegal, estando prohibida en las ordenanzas municipales, que disponen sea dirigido el escape á la cubierta del edificio, sobresaliendo dos metros, y á la distancia mínima de un metro de la fachada, etc..... En cuanto al polvillo de corcho afirma que esta industria, no reglamentada en España, debe asimilarse á los molinos de corcho en donde es fácil la combusti6n espontánea, explosi6n ó incendio.

Después de manifestar que el polvo de corcho ocasiona cierta depreciaci6n en el valor de las propiedades vecinas y una alteraci6n más ó menos inmediata de la salud pública, señala el fácil remedio, empleando una serie de cámaras de precipitaci6n en que pierde su velocidad la corriente de aire y se deposita el polvo. Dicho dictámen, copia fiel del original, está refrendado por el Consul General del Imperio Alemán en España, lo mismo que el 2.º ó Certificado de los Medicos de San Feliu de Guixols D. Leopoldo Oliu y D. J. Pla Basart, en el cual, después de apreciar la existencia de una capa de polvo ténue en las diferentes habitaciones de la morada de D. Carlos Bender, afirman que el polvo de

corcho, que probablemente flota en gran cantidad en los alrededores de la casa, que constituye un peligro para la integridad bronco-pulmonar de los individuos que la respiran y motivo de agravación de los órganos respiratorios, que estuvieren afectos; y 3.º un certificado del Secretario del Ayuntamiento de aquella ciudad, enumerando las condiciones que se impusieron á D. Roque Sala para la instalación del motor de gas y librado á petición del Sr. Bender.

De todos estos antecedentes se desprende que el objeto del presente dictamen es triple, á saber: 1.º Estudio de la influencia del ruido del escape del motor de gas; 2.º Influencia de los gases del escape; 3.º Influencia del polvillo lanzado al exterior por el ventilador.

Pero teniendo en cuenta que las Juntas Provinciales de Sanidad solo deben entender en todo cuanto tenga relación con la salubridad pública provincial y solo les atañen las cuestiones puramente sanitarias, separaré desde luego la cuestión sanitaria de la que entra de lleno bajo la acción de las Ordenanzas Municipales y demás legislación vigente sobre esta materia, estudiando cada uno de los puntos señalados bajo tres aspectos diferentes:

- 1.º Molestia que á los vecinos ocasiona.
- 2.º Perjuicio que reporta ó pueda reportar á sus intereses.
- 3.º Perjuicio que reporta ó puede reportar á la salud pública; este último es en realidad el único que incumbe á la Junta Provincial de Sanidad.

Estudio de la influencia del ruido del escape del motor.

1.º *Molestia á los vecinos.* — Ya hemos dicho que se trataba de un ruido áspero, bastante intenso, que no hay duda ha de resultar molesto para los vecinos la persistencia de un ruido semejante; sin querer decir por eso que sea mayor que otros mil que se perciben en las grandes poblaciones producidos por el tránsito rodado por calles adoquinadas ya por ciertas industrias, como herreros, toneleros, etc.

2.º Dicho ruido no perjudica los intereses, pues solo podría ser perjudicial en el caso de que algún vecino se dedicase á una industria que requiriera mucho silencio, y esta no existe allí, que sepamos.

3.º *Perjudicial á la salud pública.* — La existencia de este ruido por monótono que sea, no es posible produzca ninguna alteración en la membrana timpánica ni en los nervios auditivos, ya que para producir estas perturbaciones se requieren grandes ruidos ó detonaciones á poca distancia, como el estampido de un cañón, etc.

Resulta, pues, que el ruido del escape solo constituye molestia.

Influencia de los gases del escape del motor.

Los productos de la combustión del gas son óxido de carbono, anhídrido carbónico, vapor de agua, sulfuro hídrico, amoníaco, ligerísimas partículas de carbón no quemado, algún producto empirreumático y algo de hidrógeno carbonado que no ha sido quemado. Estos productos, algunos irritantes, otros de letéreos y tóxicos, se producen en tan pequeñas cantidades, que en locales cerrados se instalan motores, se encienden estufas y arden mecheros, sin que se observen mas que en en algun caso especial síntomas de intoxicación ó de enfermedad; si esto ocurre en lugares cerrados, facil es comprender que escapándose estos productos á la atmósfera libre y estando dotados como todos los cuerpos gaseosos de gran difusibilidad, se mezclan con el aire atmosférico, de suerte que á poca distancia del sitio de producción sería difícil señalar su presencia con los reactivos ordinarios; por lo tanto ni puede molestar á los vecinos por sus propiedades organolépticas ni perjudicar sus intereses, ni mucho menos ser causa de enfermedad.

En el dictamen de los Sres. Ingenieros se indican las diferencias en la instalación del escape del motor y el modo de corregirlas según las ordenanzas municipales y como queda demostrado que el ruido y los gases del escape solo pueden ser causa de molestia para los vecinos, no insistiré mas por ser este asunto ajeno á la misión de la Junta.

Influencia del polvillo de corcho lanzado á la atmósfera por el ventilador.

Primer aspecto. — *Molestia que á los vecinos ocasiona.*

Ya he manifestado la existencia de una ligera capa de polvo finísimo de corcho en todos los objetos situados en una zona de unos 50 metros alrededor de la tubería de espulsión del ventilador. Es indudable que representa una molestia para los habitantes de las viviendas próximas la necesidad de tener las ventanas cerradas, só pena de que penetre polvo en las habitaciones ensuciando ropas y muebles; pero también lo resulta á los vecinos de algunas poblaciones en que existe la primitiva y nociva costumbre de barrer las calles sin regarlas apenas, y á los habitantes de calles que forman parte de carreteras del Estado, donde en verano gracias á la desidia de quien debiera impedirlo se forma una gruesa capa de polvo, que es levantada por el viento y los carruages; y á los vecinos de ciertas industrias que también producen bastante polvo, con la diferencia que en estos casos el polvo es de procedencia mineral, mas pesado por lo tanto, y no se extiende y perjudica en un radio tan extenso, mientras el polvo de corcho es vegetal de sí muy ligero y tiene gran radio de acción.

2.º También ha de perjudicar sus intereses; pues como indican muy bien los Sres. Ingenieros las propiedades vecinas han de sufrir menoscabo y menosprecio, aunque por ser vegetal difícilmente corruptible, no puede ejercer acción química sobre los muebles y objetos de las habitaciones, ni puede producir por su ligereza la acción mecánica del polvo mineral, que obrando como cuña en las juntas llega á resquebrajar los muebles. Pero en cambio es un enemigo de la comodidad y del aseo individual y se comprende que muchas industrias al aire libre ó en locales abiertos al exterior, que requieran gran limpieza, no podrían instalarse ni funcionar en una atmósfera cargada mas ó menos de materias pulverulentas; por esta circunstancia de la suciedad resulta ya molesto y perjudicial á los vecinos.

En el informe de los Sres. Ingenieros se cita el peligro del incendio, que debe ser discutido, por tratarse de una afirmación errónea é inexacta. En primer lugar asimilan las fábricas de trituración del corcho á las fábricas de tapones con máquinas esmeriladoras, cuando existe gran diferencia entre unas y otras. En la sala donde existen las seis máquinas de esmeril, no se aprecia la menor cantidad de polvo de corcho, pues ya he dicho que por un aparato *ad hoc* el polvo ó detritus del cuadrado de corcho era absorbido inmediatamente por un ventilador y conducido á una cámara. En las fábricas de trituración forzosamente el aire ha de estar impregnado de polvo desprendido por la acción de las muelas; pues no es tan fácil absorberlo. ¿Es inflamable espontáneamente el polvillo de corcho? No hay duda que algunos polvos vegetales muy finos y ténues, en gran cantidad y en locales cerrados son directa ó espontáneamente inflamables y explosivos, como ha sucedido en molinos harineros; el mismo polvo de corcho, arrojando un puñado á una luz, se incendia con ligerísima llama instantánea. Así se comprende que en un molino de corcho mal ventilado se sature el aire de este polvo, y como el roce de las muelas determina calor y á veces produce chispas se inflame el polvo, y se verifique la explosión. Pero en la sala de la fábrica no existe polvo alguno y por lo tanto no existe el peligro. En todo caso el peligro estaría donde se acumulare el polvo, en la cámara de precipitación; y como allí no hay muelas ni roce, no puede tampoco producirse el incendio.

Repecto á la inflamabilidad del polvillo de corcho puedo citar un caso práctico. Cuando en la fábrica del Sr. Sala se abrió la cámara de precipitación, salió por la puertá una gran cantidad de polvo sin que se inflamase á pesar de tener una luz en el mismo dintel. El Sr. Sala, una vez dentro de la cámara quiso encender una luz para enseñarnos

el pozo ó excavación del suelo, prueba evidente que habían experimentado la poca inflamabilidad del polvo, cuando no temían introducir allí una luz, si bien la Comisión por *prudencia* no lo consintió.

Los Sres. Ingenieros deducen una consecuencia muy peregrina de su afirmación errónea é inexacta. Dicen: " si el polvo que se desprende de las muelas ó de las máquinas es inflamable, lo mismo lo será dentro de la fábrica que fuera de ella y por lo tanto inflamable continuará siendo encima de los techos de los edificios vecinos, así como dentro de las habitaciones de estos, y en caso de que el polvo de estos depósitos ó mientras esté flotando por la atmósfera de la habitación, se le prenda fuego por cualquier circunstancia, fortuita ó nó, puede producirse el incendio y propagarse rápidamente por el polvo mismo que llena la atmósfera de la habitación, resultando así un peligro constante y perenne que amenaza á los vecinos y no les permite vivir con la tranquilidad necesaria.,,"

De modo que el polvo de corcho que es poco inflamable según el caso práctico demostrado, y solo podría serlo saturando una atmósfera cerrada, para los Sres. Ingenieros no solo resulta muy inflamable en local cerrado, sino en la atmósfera libre y exterior donde ha de estar muy difundido, y hasta á muchos metros de distancia del sitio de producción; de modo que un incendio en la fábrica, produciría el incendio de toda la atmósfera que rodea al edificio, y el del aire de los edificios á donde llegue el polvo, lo mismo que si se tratase de un reguero de pólvora, lo cual resultaría un verdadero volcán, pues como á tal podría considerarse un incendio súbito en la atmósfera libre y en el radio de los 50 metros señalados.

(*Concluirá*)

LA BLENORRAGIA

DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO SOCIAL

(*Conclusión*).

Casi siempre el hombre infecta á la mujer y la hace estéril.

Esta infección se produce, por lo general, inconscientemente. El marido sufrió en otro tiempo una blenorragia, de la cual se cree curado, no sospecha que pueda él infectar á su mujer; tiene, sin embargo, gonococismo latente, filamentos, un foco periuretral adormecido. Bajo la influencia de los excesos genésicos de los primeros tiempos del matrimonio, la virulencia de

los microbios se exalta y la infección de la infeliz recién casada, tiene lugar en medio de las caricias de la luna de miel.

Otras veces, el marido contrae la blenorragia durante su matrimonio y la lleva al lecho conyugal. El primer modo de infección es general á todas las clases sociales. El segundo parece reservado á las clases más inferiores de la sociedad.

En la mujer, la infección se verifica, ya por el cuello del útero, ya por la uretra, y esto es lo más frecuente; generalmente, esta infección se hace sin gran alboroto durante los primeros tiempos. Flujo blanco más ó menos abundante, atribuído siempre á cualquier otra causa, sensación de peso y ligeros dolores hacia las ingles, cierto escozor ó sensación de quemadura al orinar, son los primeros síntomas, á los cuales se presta poca atención. Durante este tiempo, el gonococo invade la mucosa del cuerpo, gana las trompas, los ovarios, el peritoneo pelviano, ocasionando toda una serie de afecciones en los órganos de la generación que representan para la mujer meses y años de sufrimientos, el abandono de sus labores, una triste vida de valedudinaria, gastos casi siempre superiores á sus medios, y en último lugar, el cansancio, el aburrimiento del marido, su horror al hogar, en fin, la disolución inevitable del matrimonio, pues la esperanza de la unión, el hijo, es para siempre imposible.

La blenorragia puede hacer á la mujer estéril desde los primeros momentos, desde que el cuello es atacado y las secreciones le tapan, haciendo la fecundación mecánicamente imposible. Cuando el gonococo invade la mucosa del cuerpo, la incapacita para retener el huevo, y en caso de concepción, lo más frecuente es que un aborto al segundo ó tercer mes, dé al traste con las más risueñas esperanzas.

En fin, las graves lesiones de las trompas y de los ovarios, que muy á menudo exigen su extirpación, después de largos meses ó de interminables años de martirio, destruyen para siempre toda esperanza de maternidad.

No creáis, Señores, que bosquejo exprofeso un cuadro demasiado sombrío convirtiendo en regla la excepción; todos los ginecólogos os dirán con que grandísima frecuencia presencian el largo martirio de las desgraciadas en que una infección gonocócica aniquila primeramente la maternidad, más tarde la vida sexual, llevándolas, por último, á una mesa de operaciones, donde van á rescatar á riesgo de su vida una falta por otros cometida.

Felizmente, la infección gonocócica no se presenta siempre en la mujer con tan extrema gravedad, siguiendo esta marcha rápidamente invasora. Muy á menudo permanece limitada á la uretra, á las glándulas de Bartholin, al cuello uterino. La fecundidad se conserva, la mujer paré, y la virulencia de los gonococos, exaltada por el estado puerperal, produce esas infecciones frecuentemente graves que complican á veces los puerperios mas asépticamente conducidos.

Lo más triste de todo, vuelvo á repetirlo exprofeso, es que la causa más frecuente de tan lamentables accidentes es la ignorancia, y nada más que la ignorancia.

Si los jóvenes supiesen que el filamento, que el gonocismo latente constituye un peligro capaz de destruir su porvenir, una posibilidad para ellos de cometer una infamia como la de transmitir á su mujer una enfermedad vergonzosa; si nosotros les dijéremos, les enseñásemos, les repitiéremos sin cesar que es preciso curarse completa y definitivamente antes de casarse, ó decidirse á aprender antes de contraer matrimonio el oficio de enfermero y poner en la canastilla, al mismo tiempo que las alhajas y los encajes, los hierros, los instrumentos que en breve arrancará las entrañas de su futura esposa, podridas por su culpa. es probable que el gonococismo en los matrimonios disminuiría en proporciones bastante apreciables.

No quiero, Señores molestar vuestra generosa atención poniéndoos de relieve los trastornos que en el orden económico se producen en una casa por la incapacidad del marido para el trabajo ó la prolongada estancia en la cama, de la mujer. Yo he visto con frecuencia, todos hemos sido testigos de esas profundas miserias que han venido á destruir hogares, que comenzaron bajo los auspicios de un bienestar completo, por el solo hecho de enfermedades prolongadas.

Un mal mal que revistè tantas formas, que ataca tan cruelmente al individuo, que no respeta á ninguna clase social que trastorna la familia hasta el punto de hacer imposible su creación, que después del sarampión es la enfermedad más frecuente de la especie humana, no puede dejar de hacer sentir su funesta influencia sobre la comunidad social.

El daño más grave que á la Sociedad inflige la blenorragia, se refiere á la disminución de la población, debida á la esterilidad de una gran parte de los matrimonios blenorragicos. ¿ Cual es la extensión de este mal? No solamente es difícil, es completamente imposible determinarlo, pero creo que á la blenorragia corresponde puesto preminente entre las causas generales de esterilidad.

En segundo lugar vienen las cargas que ocasiona al Estado las innumerables víctimas de esta enfermedad. Primeramente los ciegos, pues hemos visto que el 25 por 100 de los que existen en los asilos del mundo entero deben su triste situación á la oftalmia blenorragica. Después, las ginecopatías, que dan un contingente formidable á los hospitales de todos los países,

Alguien ha dicho antes de la era listeriana que el siglo XIX debería llamarse el de las enfermedades de la matriz. Yo creo, Señores, que deberíamos decir *el siglo de la difusión blenorragica*, pues de entonces acá. Neisser nos ha enseñado á conocer la causa que con más frecuencia determina las enfermedades especiales de la mujer.

Suprimamos el gonococo y habremos suprimido las tres cuartas partes de las ginecopatías.

¿ Es esto fácil? ¿ Es acaso posible?

No podré ciertamente responder á semejantes preguntas, pues jamás se ha emprendido una verdadera lucha contra esta formidable enfermedad.

Existen ligas contra la tuberculosis y contra el cáncer, también contra la sífilis, pero la liga contra la blenorragia está aún por crear.

Habreis observado sin duda alguna el cuidado especial que he puesto en dejar de lado toda estadística. No faltan, sin embargo, y basta consultar las actas de los dos últimos Congresos de Bruselas para poder alinear columnas enteras de guarismos. He renunciado voluntariamente á la elocuencia de las cifras, porque fuera de los ciegos que van á buscar refugio en los asilos públicos, toda estadística sobre la enfermedad que estudiamos sería incumpleta y falsa.

Si el esfuerzo común se organizase un día, si de este Congreso saliese una liga contra el gonococo, podríamos dentro de diez ó quince años examinar el resultado obtenido y apreciar la magnitud del esfuerzo.

Entonces el informante podrá decir la cifra asombrosa de mujeres operadas en los hospitales del mundo entero, el número exacto de los hombres que en todos los períodos de la vida han sufrido graves intervenciones quirúrgicas, debidas á blenorragias contraídas en la adolescencia ó juventud. El podrá fácilmente mostrarnos interminables listas de días de forzosa huelga, de trabajo perdido, y sumando á este inmenso capital los millones invertidos por la asistencia pública en favor de estos desgraciados, os asunbrará con sus formidables sumas.

Yo no tengo estos datos, Señores, y debo terminar, pero no quiero sin antes deducir de todo lo que precede algunas consideraciones prácticas.

La principal causa de la inmensa difusión de la blenorragia es la ignorancia, el desconocimiento de su gravedad y de sus peligros.

Haciendo luz, pero mucha luz, sobre todos los puntos que á ella se reflejen, llegaríamos quizás á combatirla eficazmente.

Hagamos saber en primer término á las madres, á todas las madres después á las comadronas y matronas, hasta en las más humildes aldeas, que los ojos de todo recién nacido debe ser sometidas á un tratamiento profiláctico; que el método de Credé (1) hizo decender el número de oftalmías en la Maternidad de Leipzig de 8 y 9 por 100 á la consoladora cifra de medio por ciento.

Que toda enfermedad de los ojos en la primera quincena de la vida puede ser grave y ocasionar la ceguera.

Enseñemos á los jóvenes los daños que ocasiona para ellos, para los que le rodean y para su futura familia, la infección blenorragica.

Hagámosles saber que cuanto más pronto se trata esta enfermedad, más probabilidades hay de llegar á una curación rápida y completa.

(1) El método de Credé consiste en hacer tomar á toda mujer en cinta ó en trabajo inyecciones fenicadas al 2 por 100 y á instilar en los ojos de todo recién nacido, inmediatamente después del primer baño una gota de solución de nitrato de plata al 2 por 100. La generalidad de los tocólogos encuentran esta solución demasiado fuerte. En muchas maternidades se ha rebajado al 1'50 por 100 y aun al 1 por 100.

Quitemos á la blenorragia su carácter de enfermedad secreta, de enfermedad que debe desimularse y que debe tratarse á escondidas.

Enseñemos á toda mujer casada y, sobre todo, á las jóvenes madres, que todo flujo blanco debe ser rápidamente atendido, porque constituye á menudo un peligro constante para el individuo y la familia.

Tratemos, sobre todo, de encontrar el medio de curar rápidamente este mal, único medio, á mi entender, de disminuir seriamente su difusión, pues tengo el triste convencimiento de la imposibilidad absoluta en que nos encontramos de reglamentar con éxito la prostitución más peligrosa: la prostitución dorada y la prostitución clandestina.

A. SUAREZ DE MENDOZA

SECCIÓN OFICIAL

REALES ORDENES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Gerona, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial, que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real Decreto de 1.º de Enero último;

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 189 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación;

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año de 1902 se remitieron 192 órdenes para la expención de patentes de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia;

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último.

Considerando que con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las Capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia;

Considerando que el Colegio de Médicos de Gerona, se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Médicos, la declaración que solicita de Corporación Oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 18 de Marzo de 1904. — S. Guerra. — Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Gerona.»

(*Gaceta* del 22 Marzo).

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por los representantes de la Asociación de Médicos titulares de esta corte, sobre vigor de la Real orden de 21 de Abril de 1903 relativa á honorarios por reconocimientos de quintos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á la Sección el expediente instruido por virtud de instancia de la Asociación de Médicos titulares, solicitando la reproducción en todas sus partes de la Real orden de 21 de Abril de 1803 referente á honorarios que deben percibir los Médicos de los Ayuntamientos por el reconocimiento de los mozos y demás interesados en los expedientes de quintas.

La razón que se alega en apoyo de la solicitud anteriormente expuesta es la de que, á juicio de los que la afirman, la Real orden de 26 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 29, está en manifiesta contradicción con la igualmente dictada en 21 de Abril del mismo año.

La Sección correspondiente de ese Ministerio informa en el sentido de que procede declarar que no existe contradicción alguna entre ambas soberanas resoluciones, pero que antes de resolver debe ser oída ésta del Consejo.

En opinión de la Sección, la Real orden de 26 de Noviembre no contradice ni deroga la de 21 de Abril (ambas de 1903), pues mientras la primera se refiere, como el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, á los Médicos titulares, la segunda, lo mismo que la de 9 de Diciembre de 1899, se contrae sólo á aquellos Médicos que, organizados como Cuerpo especial, existen en algunas capitales de provincia con el nombre de Médicos de la Beneficencia municipal y sujetos á ciertos reglamentos, con sueldos, ascensos y otros derechos.

Para entenderlo así, se funda, no sólo en los precedentes que quedan debidamente expuestos, sino también y principalmente en el motivo que dió lugar á última de las soberanas resoluciones dictadas, que, como se ha dicho, lo fué una consulta elevada por los Médicos de la Beneficencia municipal de Cádiz.

Las dudas que á la Asociación de Médicos titulares ha surgido esa Real orden, desaparecerían seguramente si la respetuosa solicitud que tan benemérita clase ha elevado á V. E. fuese objeto de esa aclaración, que, en concepto de la Sección, es pertinente.

En su virtud, propone que por V. E. se dicte una resolución aclarando la de 26 de Noviembre de 1903, en el sentido de que la misma sólo se refiere á los Médicos que estén organizados como Cuerpos especiales de Beneficencia á servido de algunos Ayuntamientos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1904.—P. C., *A. Calderón*.—Sres. Gobernadores, Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

(*Gaceta del 9 Marzo*).

Vista la comunicación que con fecha 29 de Febrero próximo pasado dirige á este Ministerio el Presidente de la Junta de gobierno y patronatos de Médicos titulares, por acuerdo de la mismo, solicitando se dicte una disposición, con objeto de que los Gobernadores adopten las medidas oportunas y eficaces para que se abone á los Médicos titulares por los Ayuntamientos que tengan en descubierto estas atenciones, los atrasos que les adeuden, puesto que ascienden en algunas provincias á cantidades respetables;

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares son de pago inmediato é inexcusables en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden circular de 28 de Enero de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer se encargue á V. S., que sin levantar mano, proceda á adoptar las medidas necesarias á fin de que los Ayuntamientos de esa provincia abonen las cantidades que adeuden á los Médicos titulares, en el modo y forma prevenidos por las disposiciones ministeriales precedentemente citadas.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1904.—*Sánchez Guerra*.—señor Gobernador civil de.....

(*Gaceta del 9 marzo*).

Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, manifestando las quejas que recibe de que los Alcaldes anuncian y proveen en propiedad las vacantes de Médicos titulares sin ponerlo en conocimiento previo de dicha Junta, recayendo los nombramientos muchas veces en personas que no reúnen las condiciones legales, por lo que interesa se dicte una disposición recordando su cumplimiento:

Visto el art. 107 de la Instrucción definitiva de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Alcaldes, por conducto de V. S., el cumplimiento del referido art. 107 de dicha Instrucción, para que las vacantes que ocurran en sus respectivos Municipios las comuniquen á la Junta de Gobierno y Patronato, antes de transcurridos ocho días, con el fin de que esta Junta puede dar cumplimiento al apartado segundo del mencionado artículo de la Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, encareciéndole al propio tiempo exija á los Alcaldes la estricta observancia de lo preceptuado en la Instrucción general de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1904.—*Sánchez Guerra*.—Señores Gobernadores de todas las provincias.

(*Gaceta del 16 Marzo*).

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por V. E. á este Ministerio en 18 de Febrero próximo pasado, solicitando se dicte aclaración de los preceptos de Real decreto de 12 de Enero último sobre Instrucción general sanitaria, en cuanto á la forma en que puede seguir realizando sus servicios higiénicos y sanitarios el Ayuntamiento de Madrid;

Considerando que el principio á que responde la Instrucción sanitaria, en cuanto se refiere á servicios municipales, es principalmente establecer con caracter definitivo cuáles deben ser aquéllos y la norma para su realización, al objeto de que no pueda excusarse su observancia por falta de preceptos reglamentarios en la materia:

Considerando que los preceptos de la referida Instrucción se encaminan directamente á una acción enérgica gubernativa, incluso á la tutela de la Autoridad superior sanitaria, conforme el artículo 19 de la misma, allí donde estas obligaciones estén abandonadas por un Municipio, pero en manera alguna á otra cosa que estimular y ayudár la acción de los Municipios celosos en el cumplimiento de sus deberes:

Considerando que el mismo criterio ha venido sustentándose por es este Ministerio al dictar en 24 de Agosto de 1903 Real orden aclaratoria de la Instrucción provisional declarando que la nueva Instrucción ha de atender to-

dos los servicios y subsanar las deficiencias de éstos, y, en consecuencia, que los Ayuntamientos que los tengan establecidos continúen conteniéndolos en la misma forma que hoy existen;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se resuelva la consulta de V. E. en el sentido de que, continuando subsistentes en su integridad los preceptos contenidos en los particulares 1.º y 7.º, artículo 72 (1) de la Ley Municipal y sus concordantes, que competen á los Ayuntamientos los servicios higiénicos y sanitarios, seguirá el de Madrid desempeñándoles en la misma forma que lo viene realizando, y lo mismo el Ayuntamiento que las Autoridades municipales seguirán ejercitando sus derechos y funciones, conforme á lo prevenido en la expresada Ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1904.—*Sánchez Guerra*.—Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

(*Gaceta* del 4 Marzo).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

«En costestación á lo manifestado por esa Junta de gobierno en su atenta comunicación elevada á este ministerio, tengo la satisfacción de manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M., adelantándose á los deseos expresados por los médicos titulares, y en atención á las justas observaciones que por los mismos venían dirigiéndose, al formalizarse el proyecto de presupuesto en la actualidad vigente, se consignó en el art. 1.º del artículo 5.º el crédito necesario para que dichos médicos titulares puedan hacer efectivo el importe de sus honorarios cuando por razón de su profesión tuviesen que intervenir en las actuaciones judiciales. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1904.—*J. S. de Toca*.—Señor presidente de la Junta de gobierno y Patronato de médicos titulares.»

(1) Es de exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes

1.º Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario fomento de sus intereses materiales y morales, seguridad de las personas y propiedades, á saber:

1.º Apertura y alineación de calles, plazas y de toda clase de vías de comunicación.

2.º Empedrado alumbrado, y alcantarillado.

3.º Surtido de aguas.

4.º Paseos y arbolado

5.º Establecimientos balnearios, lavaderos, etc.

6.º Ferias y Mercados.

7.º Instituciones de instrucción y SERVICIOS SANITARIOS.

De modo que la instrucción de Sanidad no rige para Madrid. — *N. de la R.*